

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 114		Fecha Estado: 22/07/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VICTOR ABEL - ESCOBAR CHAVERRA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	21/07/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	Auto que reconoce personería	21/07/2022		
05266418900120210034300	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	NUBIA MERCEDES GOMEZ CORREA	Auto que termina proceso por desistimiento TÁCITO	21/07/2022		
05266418900120220018700	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DEL INMUEBLE	21/07/2022		
05266418900120220044000	Ejecutivo Singular	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.	JULIO RICARDO TRONCOSO SANDOVAL	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220044900	Ejecutivo Singular	LILIANA YASMIN HENAO FRANCO	JUAN DIEGO SERNA GOMEZ	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220045800	Verbal	FERNEY MAURICIO CASTAÑEDA CORREA	MIRIAM BUITRAGO LOPEZ	Auto rechazando demanda	21/07/2022		
05266418900120220045900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TREBOL DE SANTA CLARA S.A.S.	JUAN SANTIAGO ANGEL MESA	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220046600	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL AVENDAÑO ARANGO	JULIAN - ARANGO SANCHEZ	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		

ESTADO No. 114		Fecha Estado: 22/07/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220046700	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA S.A.S.	WILLIAM ANDRES - BUSTAMANTE	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220047400	Ejecutivo Singular	LUCILA BUSTAMANTE DE BUSTAMANTE	GERMAN URIEL VELEZ VELEZ	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220047500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	DANIEL MORALES SEGURA	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220048700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MANUELA ALZATE MESA	Auto que rechaza demanda.	21/07/2022		
05266418900120220053700	Ejecutivo Singular	JAIRO DE JESUS CARDONA VELEZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	21/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000429983	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/08/2018	03/01/2019	\$ 253.000,00
413590000431324	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/09/2018	03/01/2019	\$ 253.000,00
413590000439083	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2018	03/01/2019	\$ 253.000,00
413590000442997	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2018	17/02/2020	\$ 253.000,00
413590000443964	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/12/2018	17/02/2020	\$ 256.844,00

Total Valor\$ 1.268.844,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0888
RADICADO	05266-40-03-001-2013-00393-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	María Luisa Sánchez Espina y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de María Luisa Sánchez Espinosa y Víctor Abel Escobar Chaverra.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 16 de septiembre de 2013 y 17 de mayo de 2018, . LÍBRENSE los respectivos oficios en relación a la medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: DEVOLVER a los demandados las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de las precitadas medidas cautelares, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra Hotman C.", written in a cursive style.

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	R.F Encore S.A.S
DEMANDADOS	Bibiana María Zapata Bedoya
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Aportado el poder otorgado por la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa en calidad de apoderada general de R.F. Encore S.A.S. en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el despacho le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina quien se identifica con la T.P. 175.761 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, se procederá por secretaria a darle traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
JUEZ

M.G.R.



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Asociación Mutual Bienestar
DEMANDADO	Nubia Mercedes Gómez Correa Francia Paola Rodríguez Silva
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00343 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	A.I. No. 876

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes. Para tal efecto se requiere a la parte a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física el original del contrato que se encuentra en su poder y con fundamento en el cual se promovió el presente proceso (artículo 245 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00187 -00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S
DEMANDADO	Juan Carlos Muñoz García
DECISIÓN	Ordena entrega del inmueble

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que hace la parte demandante, se ordena la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 37 B Sur No. 27 A -25, apartamento 1505, con parqueadero doble lineal 25 Torre 2 y cuarto útil tercer piso 15d, Unidad Residencial Entrepinos del Municipio de Envigado (Antioquia), por la causal de incumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 0104 de 2022.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho comisiona a las Autoridades Administrativas Especiales de Policía De Envigado con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia; lo mismo para allanar en caso de que se haga necesario.

Adviértase al interesado que deberá presentar a la diligencia copia de la escritura pública del inmueble donde consten sus linderos.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

MGR



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 889
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00440 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Inmobiliaria Poblado S.A.S.
DEMANDADO	Julio Ricardo Troncoso Sandoval Yenny Marcela Troncoso Sandoval
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 890
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00449 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Liliana Yasmín Henao Franco
DEMANDADO	Juan Diego Serna Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 892
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00458 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Ferney Mauricio Castañeda Correa
DEMANDADO	Miriam Buitrago López y Mery del Socorro Vanegas López
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 893
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00459 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos el Trebol de Santa ClaraS.A.S.
DEMANDADO	Juan Santiago Ángel Mesa
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 895
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00466 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	José Miguel Avendaño Arango
DEMANDADO	Julián Arango Sánchez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 894
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00467 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renting Colombia S.A.
DEMANDADO	William Andrés Bustamante Sierra
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 896
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00474 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Lucila Bustamante de Bustamante
DEMANDADO	Yeferson Ochoa Cruz y Germán Uriel Vélez Vélez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 897
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00475 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Nueva Orquídea P.H.
DEMANDADO	José Oscar Daniel Morales Segura
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 891
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00487 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itaú Corpabanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Manuela Álzate Mesa
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00537 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jairo de Jesús Cardona Vélez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Jairo de Jesús Cardona Vélez** , por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Harol Castaño Zuluaga**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, Aclarará la razón por la que pretende el pago de intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, si de conformidad con la literalidad del título valor dicha obligación es exigible a partir del 28 de febrero de 2020. Asi mismo respecto de la pretensión B, o si por el contrario no se pretenden los intereses moratorios respecto a esta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU